



**EDICTO**

**LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**

**HACE SABER**

Que en relación a la sociedad ELEMENT ENERGY SAS, el Director de Hidrocarburos profirió una resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive se transcribe a continuación para notificar de acuerdo con el artículo 28 la Ley 10 de 1961.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 01616 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022**

Resolución por la cual se modifica el titular de la resolución 31758 del 20 de diciembre de 2016 por medio de la cual se autorizó a un agente almacenador de combustibles líquidos derivados del petróleo y crudo, a ELEMENT ENERGY SAS

**EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar el cambio de titular de la 31758 del 20 de diciembre de 2016 por medio de la cual se autorizó la actividad de agente almacenador de combustibles líquidos de petróleo y crudo, a través de la planta de abastecimiento ubicada en el kilómetro 3 vía Barranquilla-Ciénaga, corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena, a la sociedad ELEMENT ENERGY SAS, con NIT 901.632.940-9.

**Parágrafo 1.** La planta de abastecimiento cuenta con la siguiente capacidad de almacenamiento y productos aprobados en tanques:

TANQUE	Capacidad (Bls)	PRODUCTOS PROYECTADOS PARA ALMACENAR
TANQUE 101	210.000	TODO PRODUCTO CATALOGADO COMO COMBUSTIBLE LÍQUIDOS DERIVADO DEL PETROLEO, CRUDO Y SUS MEZCLAS
TANQUE 102	420.000	TODO PRODUCTO CATALOGADO COMO COMBUSTIBLE LÍQUIDOS DERIVADO DEL PETROLEO, CRUDO Y SUS MEZCLAS
TANQUE 103	210.000	TODO PRODUCTO CATALOGADO COMO COMBUSTIBLE LÍQUIDOS DERIVADO DEL PETROLEO, CRUDO Y SUS MEZCLAS
TANQUE 104	420.000	TODO PRODUCTO CATALOGADO COMO COMBUSTIBLE LÍQUIDOS DERIVADO DEL PETROLEO, CRUDO Y SUS MEZCLAS
TANQUE 107	23.700	TODO PRODUCTO CATALOGADO COMO COMBUSTIBLE LÍQUIDOS DERIVADO DEL PETROLEO, CRUDO Y SUS MEZCLAS

**Artículo 3.** La empresa ELEMENT ENERGY SAS, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.2.3.82 del Decreto 1073 de 2015 y en las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

**Artículo 4.** La sociedad ELEMENT ENERGY SAS deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 del 24 de julio de 2015, modificada por la Resolución 31100 del 16 de marzo de 2020, que establece los procedimientos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustibles, SICOM, expedida por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



**Artículo 5.** La sociedad ELEMENT ENERGY SAS deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

**Artículo 6.** Por la Oficina Jurídica, notificar al representante legal de la sociedad ELEMENT ENERGY SAS, al correo electrónico gerencia@cibgv.com, de acuerdo con la solicitud expresa de la sociedad.

**Parágrafo.** Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.


**Artículo 7.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

**Artículo 8.** En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FDO: CAMILO ANDRÉS RINCÓN RAMÍREZ**  
Director de Hidrocarburos

Para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en el lugar público (página web de Minminas) y su vigencia será por el término de cinco (05) días hábiles a partir del **NUEVE (09) de noviembre de 2022** a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la providencia transcrita procede recurso de reposición el cual puede ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación ante la Dirección de Hidrocarburos.

  
**ALEXIS VLADIMIR ORTIZ S.**  
Auxiliar Administrativo  
Of. Asesora Jurídica  
08.11.2022

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.